COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE MEDIO AMBIENTE

DICTAMEN: 952

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Medio Ambiente de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de noviembre de dos mil quince, el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

2. En sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Medio Ambiente, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Sancionar en el ámbito de competencia de los Ayuntamientos, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica y olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generada por establecimientos comerciales o de servicios.

- Facultar a los Ayuntamientos de nuestra Entidad, para incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En términos simples y generales, el ruido es un "sonido no deseado" que afecta la salud y el bienestar de hombres y mujeres; provoca efectos adversos en las personas; por lo que el ruido excesivo puede ser catalogado como un contaminante. Asimismo, la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes tanto fijas como móviles que generan diferentes tipos de ruido que, de acuerdo a su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana.

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el dispositivo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prohíbe las emisiones de ruido en cuanto se rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración

máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.

Que en este contexto el artículo 142 de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica que rebasen los niveles máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas. Asimismo, señala que, los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica.

Las personas que están expuestas a la contaminación acústica pueden sufrir daños auditivos en variados grados, dependiendo de su exposición al ruido, así como a diversas reacciones: dolores de cabeza, irritabilidad, aumento de la presión sanguínea, trastornos del sueño, fatiga, entre otros.

Que el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, tema normativo cuya modificación se reiteró en el Programa Nacional de Normalización publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintinueve de abril de dos mil trece.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ha informado que trece millones de habitantes de sus países miembros, entre ellos México, se encuentran expuestos a un nivel sonoro superior a 65 decibeles. Al respecto, recientemente, en el año dos mil doce, la Fonoteca Nacional realizó la medición de los niveles sonoros en cinco puntos diferentes de la capital de la República Mexicana, reportando que en la Ciudad de México se excede el límite superior deseable que recomienda la Organización Mundial de la Salud.

Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una norma oficial mexicana, el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrá modificar la norma de que se trate sin seguir el procedimiento para su elaboración, salvo que se pretendan crear nuevos requisitos o procedimientos o especificaciones más estrictas.

Es importante mencionar que subsisten las causas que motivaron la expedición de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, pero dichas causas han sido superadas vertiginosamente por la realidad actual de la incidencia perjudicial del ruido en los seres humanos.

En atención a lo anterior, con fecha tres de diciembre de dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición", que establece:

> ***ARTICULO ÚNICO.*** *Se modifica el numeral 5.4 de la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, para establecer lo siguiente:*
>
> *"5.4 Los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, son los establecidos en la Tabla 1.*

TABLA 1. LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES.

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00	55 50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00 22:00 a 6:00	68 65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Que la implementación de medidas, programas y acciones tendientes a observar la Ley y control de las instituciones, las fuentes fijas y móviles de ruido competencia del Estado y los municipios, es tarea que nos corresponde y debemos actuar como representantes de la sociedad.

En congruencia con lo anterior, la presente reforma a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, tiene como fin facultar a los Ayuntamientos de nuestra Entidad para vigilar, prevenir, controlar y, en su caso sancionar en el ámbito de su competencia, los casos de contaminación ocasionada por emisiones de ruido, generadas por establecimientos comerciales o de servicios.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Medio Ambiente, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; con las modificaciones realizadas por estas Comisiones, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 6 y el segundo párrafo del artículo 142 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- …

I a **V** …

VI.- Prevenir, controlar y, en su caso, sancionar en el ámbito de su competencia, la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

VII a **XVI** …

ARTÍCULO 142.- …

Los Ayuntamientos conforme al ámbito de su competencia deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención, el control y, en su caso, la sanción de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica**.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE JULIO DE 2016
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
P R E S I D E N T A

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
V O C A L

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN
V O C A L

DIP. JULIÁN RENDÓN TAPIA
V O C A L

DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE

DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSÉ PEDRO ANTOLÍN FLORES VALERIO
S E C R E T A R I O

DIP. MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA
V O C A L

DIP. JOSÉ DOMINGO ESQUITÍN LASTIRI
V O C A L

DIP. MARITZA MARÍN MARCELO
V O C A L

DIP. MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO
V O C A L

DIP. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.